

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).  
 Digne de Beato.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**  
**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**  
 Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta doña Isabel salen en este mismo momento con direccion á Biarritz.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á las once y cincuenta y siete minutos de la noche.—SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta doña Isabel acaban de llegar á esta capital de vuelta de su viaje de Biarritz, en donde han tenido una brillante y cordial acogida.»

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Francisco Fernandez Golfín la renuncia que, por el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 18 de julio próximo pasado; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.  
 Dado en Zaráuz á 16 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á don Cipriano del Mazo, Inspector que ha sido de los ferrocarriles de la Isla de Cuba.  
 Dado en Zaráuz á 27 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado las

dos subastas celebradas en 1.º de febrero y 17 de mayo ultimos para el arriendo de los talleres de sombreros de palma del presidio y casa galera de la Coruña, con arreglo á lo prevenido en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Zaráuz á 21 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REALES ORDENES.

Sanidad.  
 Con esta fecha se dice al Gobernador de las Baleareas lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar súcio el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico, en cargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que la inserten en los Boletines de las de su mando.  
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales ordenes de 20 de setiembre de 1849 y 13 de febrero de 1857, y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las espresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la obra pia fundada y dotada con la renta anual de 2.000 escudos por don Juan Domingo Balmaseda para constear la manutencion y educacion de cuatro niños; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid este rasgo de caridad y desprendimiento.  
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

#### REALES ORDENES.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de esa Junta de 22 de julio próximo pasado, en que participa con gran satisfaccion que el canónigo don Joaquin Carrascosa ha regalado para la biblioteca de la misma 34 obras científicas que espresel catálogo que acompaña á dicha comunicacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias al referido don Joaquin Carrascosa por su generoso desprendimiento, y que se anuncie en la Gaceta oficial para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.  
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Presidente de la Junta consultiva de Montes.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Acta de las entregas y conduccion del cadáver del Sermo. Sr. Infante de España don Francisco de Paula Antonio al Real Panteon del Escorial.

Don Antonio Romero Ortiz, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida española de Carlos III y de la Portuguesa de Cristo, Placa de primera clase de la de Beneficencia, benemérito de la patria, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrado por Real decreto de 13 del actual, espedito en Zaráuz, para desempeñar como delegado del Excmo. señor Ministro del ramo don Fernando Calderon y

Collantes el cargo de Notario, mayor de los Reinos, y asistir en tal concepto á la conduccion del cadáver del Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio al panteon de la Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo del Escorial;

Certifico y doy fé de que habiendo fallecido de enfermedad natural en el Palacio de San Juan de Madrid, á las cinco y 27 minutos de la tarde del dia 13 del corriente S. A. R. el Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio, hijo de los Reyes de España (Q. E. G. E.) don Carlos IV y doña Maria Luisa de Borbon, Tio de la Muy escelsa Reina de España doña Isabel II y Padre de su augusto esposo el Rey don Francisco de Asis Maria, nacido en 10 de marzo de 1794, acudi en uso y desempeño de mi cargo á dicho Real Palacio á las diez y media de la mañana del dia 14, y vi respetuosamente en uno de sus salones, con el rostro enteramente descubierto, el cadáver de S. A. R., vestido con el uniforme de Capitan general, adornado con varias de las cruces y condecoraciones de su uso en vida, y colocado sobre una cama imperial. Habia dispuestos en las estancias varios altares, donde desde muy temprano estuvieron celebrando diversos Sacerdotes el santo sacrificio de la Misa. En aquel momento presencié la entrega que el Excmo. señor don Angel Paz y Membilla, Secretario de Cámara del Sermo. señor Infante, hizo del cadáver al cuerpo de Monteros de Espinosa; y á las once y media en mi presencia y asistiendo al acto los Monteros de Cámara y Guarda don Antonio Arroyo, don Manuel Sainz de la Maza, don Blas Cobo, don Manuel Fernandez de Villa, don Narciso Zorrilla de Velasco y don Ceferino Fernandez de Villa, se cerró la caja de plomo en que estaba el Real cadáver y despues la exterior forrada en terciopelo negro con galonaduras de oro. Presentóse en seguida el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias don Tomás Iglesias y Barcones precedido de la cruz de la Capilla Real, de los Capellanes de Honor Excmo. señor don José Vallés, Receptor de la Real Capilla; Excmo. señor don Blas Maria Prats, señor don Bernardo Rodrigo, señor don Manuel Iglesias, señor don Leoncio Jimenez, señor don Genaro Sanz, señor don Marcelino Gomez de Laserna, señor don Gaspar Serrano y señor don Joaquin Cafranga, y de los correspondientes Capellanes de altar, salmistas cantores y músicos de dicha Real Capilla. Entonóse por estos un solemne responso, al cual asistió con la capa pluvial el señor don Alejo Lopez Fraile, Cura de la Real Capilla de Palacio con los Capellanes de Honor en traje de coro, señor don Tomás Chillón, don Fermín Cruz, don Antonio Maria Lladó, don Vicente Lopez de Lerena, don Félix Pra-

da y don Joaquín Arlegui. A continuación levantaron el féretro de la cama mortuoria los Mayordomos de Semana escelsentísimo señor don Juan García Portell, quien como mas antiguo de los nombrados eragefe de la servidumbre para las ceremonias de etiqueta; señor don Ramon Maria Rodrigo, Excmo. señor marqués de Ovieco, señor don Manuel Enriquez y escelsentísimo señor don Julian Pastor del Casal, y lo condujeron hasta la meseta de la escalera, en donde lo tomaron los Gentiles hombres de Casa y Boca señores don Joaquin Marraci, don José Ulpiano Mollinedo, don Juan Manuel de la Helguera, don Luis Perez Rico, don Pedro Vargas y Zúñiga, don Manuel Manzano y Nápoli, don Mariano Lidon, don José Cominges, don Carlos Pasuty y don Pablo Saez, quienes lo entregaron á los Caballero de Campo don Manuel Serantes y don Félix Moreno, Conde de Fuente Blanca, para su colocacion en una estufa de las Reales Caballerizas preparada al efecto al pié de la puerta principal. Colocado el féretro en mi presencia y la de los Monteros nobles de Espinosa ántes citados, se cantó un responso por el clero de la Real Capilla, y se formó el entierro á las doce, rompiendo la marcha en el orden siguiente: piquetes de caballería é infantería con el arma á la funerala, los clarines de la Real Casa, los empleados de las Reales Caballerizas en dos filas, los dependientes, guardas y porteros del Real Sitio del Buen Retiro, la servidumbre de S. A. R., el estandarte é individuos de la Hermandad Real, el Clero parroquial de la del Retiro y de las de Madrid, la cruz de la Real Capilla, el Fourrier, cantores y salmistas de la misma, Capellanes de Honor, Gentiles hombres de Casa y Boca, Mayordomos de Semana, cuatro batidores del ejército y Estado Mayor, un Correo de Reales Caballerizas, la estufa con el cadáver de S. A. R. á cuyos lados iban cuatro Gentiles Hombres de Casa y Boca y dos Caballeros de Campo con hachas; al estribo dos Monteros de Espinosa, y dos lacayos en los ángulos. Después de la estufa seguia la Oficialidad de los cuerpos de la guarnicion francos de servicio, los funcionarios y altos dignatarios del Estado, los Tribunales de Justicia y una comision del Ayuntamiento de la capital, presidiendo el duelo el Excmo. señor don Leopoldo O'Donnell Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, que llevaba á su derecha al Excmo. señor don Manuel Bermudez de Castro, Ministro de Estado, y al Excmo. señor don Manuel Alonso Martinez, Ministro de Hacienda, y á su izquierda al Excmo. señor Patriarca de las Indias don Tomás Iglesias y Barco, y al Excmo. señor don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion. Cerraba la marcha un piquete de Guardias Alabarderos y las compañías de preferencia de los regimientos de Asturias y la Constitucion, y secciones de caballería de los regimientos de Coraceros y Farnesio, hallándose formados en orden de parada los cuerpos de la guarnicion. De este modo llegó la comitiva á la estacion del ferro-carril del Norte á la una; y después de cantarse un solemne responso por el Clero de la Real Capilla, se colocó la estufa en el tren dispuesto de antemano. En seguida ocuparon los coches las personas designadas para acompañar el Real cadáver, y partió el tren á la una y 35 minutos, llegando al Real Sitio del Escorial á las tres de la tarde. Allí fué recibido por la parroquia del Real Sitio, y por los Excmos señores don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Gobernador de la provincia, y don Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Director general de la Guardia civil Comandante general del Real Sitio durante la permanencia de S. M. el Rey. Formando allí

de nuevo el entierro, se cantó un responso, y se puso en marcha la comitiva hacia la iglesia de la Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo, en la forma siguiente: Abrian la marcha los clarines de la Real Casa, los empleados del Real Sitio, los Capellanes de Honor, los Gentiles-hombres de Casa y Boca, los Mayordomos de Semana y el Clero parroquial de San Lorenzo. La estufa iba escoltada por los Guardias Alabarderos, llevando las seis cintas del féretro los Monteros de Espinosa don Antonio Arroyo, don Manuel Sainz de la Maza, don Blas Cobo, don Manuel Fernandez de Villa, don Narciso Zorrilla y don Cefirino Fernandez de Villa. Formaba el duelo, con mi asistencia, el Excmo. señor Patriarca de las Indias, llevando á la derecha al Excmo. señor Duque de Sesto y á su izquierda al Excmo. señor don Angel Paz y Membiela. El tránsito estaba cubierto por el batallon de cazadores de Arapiles, que habia ido con este objeto de Madrid. Llegada la estufa á la puerta de la Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo, descendieron el féretro los Caballeros de Campo antes nombrados, don Manuel Serantes y don Félix Moreno, Conde de Fuenteblanca, entregándolo á los Gentiles-hombres de Casa y Boca antes referidos, señores don Joaquin Marraci, don José Ulpiano Mollinedo, don Juan Manuel de la Helguera, don Luis Perez Rico, don Pedro Vargas y Zúñiga, don Manuel Manzano y Nápoli, don Mariano Lidon, don José Cominges, don Carlos Pasuty y don Pablo Saez, quienes lo colocaron sobre una mesa preparada en el pórtico que da paso al atrio de los Reyes. Esperaban en aquel punto al Real cadáver el Excmo. Sr. don Bienvenido Monzón, Arzobispo de Santo Domingo, y la corporacion eclesiástica de Capellanes Reales, con el Vicepresidente don Dionisio Gonzalez revestido con capa pluvial. Acto seguido, hecho nuevo y solemne reconocimiento del cadáver, se entonó un solemne responso y se formó la procesion marchando unidas las cruces de las dos Reales Capillas hasta llegar al templo, conduciendo el Real cadáver los Mayordomos de Semana Excmo. señor don Juan Garcia Portell, señor don Ramon Maria Rodrigo, Excmo. señor marqués de Ovieco, señor don Manuel Enriquez, y escelsentísimo señor don Julian Pastor del Casal. Constituida la procesion dentro de la iglesia, la cruz de la Real Capilla de Palacio se retiró al altar de San Jorge, continuando la otra con el féretro, que se colocó en un túmulo que habia en medio de la iglesia, cubierto con un rico paño de terciopelo negro recamado de oro. A la derecha é izquierda, lucian número de blandones con hachas de cera blanca; delante, hacia el altar mayor el gran candelabro de bronce destinado esclusivamente á los Reales enterramientos, con nueve hachones encendidos, y en el ámbito de la iglesia las luces acostumbradas en tales casos. Hacia la guardia al Real cadáver los Monteros de Espinosa, inmediatos á él, y cuatro Alabarderos. En seguida se retiró al coro la Real Capilla del Escorial, y se cantó solememente el oficio de difuntos, oficiando de Pontifical el Excmo. señor Patriarca de las Indias. Concluidas las preces trasladaron procesionalmente el Real cadáver los Mayordomos de Semana mencionados hasta la entrada del panteon, donde lo recibieron los Gentiles-hombres ya referidos, conduciéndolo hasta la segunda meseta de la escalera; allí lo tomaron los Monteros de Cámara, que lo pusieron y colocaron delante del altar. En presencia de todos se abrió luego la caja, y mirando vi yo el infrascrito Notario mayor de los Reinos, que el cuerpo que allí yacia era el del Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio, Tio de la escelsa Reina de España doña Isabel II, y Padre de su augustó Esposo

don Francisco de Asis Maria. Igualmente lo vieron el Excmo. señor Patriarca de las Indias, el Excmo. señor don Angel Paz y Membiela, el Excmo. señor don Juan Garcia Portell, Mayordome de semana mas antiguo y los demás de su clase, los Gentiles-hombres, el Vicepresidente de la Congregacion de Capellanes Reales don Dionisio Gonzalez, los Capellanes de Honor; y delante de todos, como Notario mayor de los Reinos, me dirigí á los Monteros de Cámara y Guarda preguntándolos en alta voz: «Monteros de Cámara y Guarda, ¿juraís que este cadáver es del Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio, que os fué entregado esta mañana en el Palacio de San Juan de Madrid y se confió á vuestra custodia?» Y respondieron unánimes: «Si señor: este es el cuerpo del Sermo. señor Infante don Francisco de Paula Antonio, y lo juramos en debida forma.» Asegurados todos de esta verdad, y cerrada la caja exterior le fueron entregadas las llaves al Vicepresidente don Dionisio Gonzalez, quien se dió por entregado. De todo lo cual, en uso de la delegacion hecha en mi persona por el Excmo. señor don Fernando Calderon y Collantes, Ministro de Gracia y Justicia, certifico y doy fe yo el infrascrito Subsecretario de dicho Ministerio, en esta Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo á 14 de agosto de 1865.—En testimonio de verdad, Antonio Romero Ortiz.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Número 6.

El Excmo. señor Inspector general de Carabineros, con fecha 29 de agosto último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en escrito de 1.º de julio último me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Cataluña lo siguiente.—Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordado de 24 de mayo último, se ha servido conceder á Manuel Hernandez y Lopez, carabnero retirado de Tarragona, la mejora de dicho retiro con el haber mensual de 120 rs., conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de agosto último, y que se ha señalado en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1852 á los sargentos con 35 años de servicio, en vez de los 60 reales al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce del inferior; siendo al propio tiempo la voluntad de Su Magestad, de conformidad tambien con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse expedido las cédulas, formalice el Inspector general de Carabineros las respectivas propuestas, si ya no lo hubiese verificado, tanto en favor de este interesado como de los demás que se encuentren en su caso, para que después de examinadas, si son acreedores á tales ventajas, se les incluya en relacion, á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que fueron dados de baja en el Cuerpo.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y como quiera que de esa provincia de su digno cargo habrá individuos comprendidos en los beneficios de la preinserta Real orden, á fin de que puedan obtenerlos todos aquellos que habiendo sido baja en este instituto de Ca-

rabineros desde el 28 de octubre de 1851 hasta fin de diciembre del año próximo pasado, se crean con derecho á algun premio de constancia, he de merecer de V. S., considerando se interesará como es justo en bien de unos veteranos que se han hecho acreedores á recompensa, se sirva dar publicidad á dicha Real disposicion en el Boletín Oficial, encareciendo á los Alcaldes que asimismo lo hagan en sus respectivas demarcaciones de la manera que juzguen mas á propósito y conveniente á los interesados y en su vista puedan estos acudir á mi autoridad, y yo á mi vez al Gobierno de Su Magestad, en consulta de los premios que por sus años de servicio les hayan correspondido, esperando me acuse el recibo de la presente comunicacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes comprende la anterior Real orden y puedan aprovecharse de sus beneficios. Madrid 7 de setiembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha 7 de agosto lo siguiente:

«Habiendo manifestado la Comision permanente de pesos y medidas la necesidad de que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario, recibaa cuanto antes una coleccion completa de las del nuevo sistema métrico-decimal, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido, cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó tengan un vecindario que llegue á 2000 almas, consignen en el municipal del corriente año, ó en el adicional, si ya estuviese aquel aprobado, la cantidad de 60 escudos, para adquirir una coleccion de pesas y medidas del espresado sistema y atender á los gastos que ocasionen su embalage y conduccion á la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion mas completa, que la de tercera clase, que es la obligatoria, ó todos ó cualquiera de los tipos señalados en las de primera y segunda, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos la indicada cantidad y sean estos aprobados, dé V. E. conocimiento á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, del número de aquellos que en esta provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con espresion de la coleccion ó tipos sueltos que deseen adquirir sobre los que constituyen la coleccion de tercera clase obligatoria.

4.º Que procedan inmediatamente á consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos, como depósito obligatorio, á favor de dicha Direccion, la cantidad de 60 escudos, ó la mayor que voluntariamente se impongan y remita V. S. la carta de pago que acredite la consignacion.

Y 5.º Que los Ayuntamientos que tengan hecha la prevenida por las Reales órdenes de 5 y 24 de noviembre de 1862 para este servicio, retiren tan solo el sobrante que les resulte, dejando el resto para el objeto espresado y remitiendo la carta de pago á favor de la Direccion.»

Se publica en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos á que alude el inserto, debiendo advertir que por el correo se remite con esta fecha á los señores Alcaldes de los pueblos de cabeza de partido, un ejemplar del presupuesto de las tres

clases de colecciones, y que si desean los demás conocerlo, pueden servirse reclamarlo a este Gobierno a la mayor brevedad.  
Madrid 6 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—  
Construcciones civiles.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 11 de agosto último, la Real orden siguiente: «En vista del expediente instruido sobre responsabilidad del arquitecto de la provincia de Badajoz, a consecuencia del hundimiento que con muerte de tres operarios, tuvo lugar en una zanja del Colegio de internos del Instituto de la referida poblacion y considerando: 1.º que dejándose de interpretar fielmente el espíritu y la letra de los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 7.º del Real decreto y reglamento de 14 de marzo de 1860, y no siendo costumbre el consignar en los pliegos de condiciones la obligacion que contrae todo contratista de tener al frente de las obras un facultativo con la aptitud, capacidad e inteligencia necesaria, para dirigir los trabajos y efectuar aquellas con entera sujecion al proyecto, suele encomendarse el desempeño de tan importante cargo directivo a personas que carecen de las cualidades espresadas, dándose ocasion a lamentables sucesos; y 2.º que los citados artículos determinan claramente los casos en que los arquitectos provinciales deben dirigir y aquellos en que solos les corresponde inspeccionar, sobreentendiéndose que deben ser directores en las obras que se hacen por administracion y meros inspectores en las que llevan a efecto por contrata, exceptuando en el primer caso las municipales cuando los Ayuntamientos tienen arquitectos propios, la Reina (Q. D. G.) a fin de que no se confundan las atribuciones y deberes de estos distintos cargos, ni pueda evadirse nunca la responsabilidad que pueda resultar en su desempeño, ha tenido a bien disponer que se exija siempre a los contratistas de las obras que las ejecuten bajo la direccion de un facultativo, competente, y que al efecto se consigne dicha obligacion en los pliegos de condiciones que se forman para la subasta. De orden de S. M. lo digo a V. S. para conocimiento y fines oportunos. Cuya Real disposicion he acordado insertar en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público.  
Madrid 6 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de un burro rucio claro; de cuatro años de edad; pequeño; entero; recién esquilado; poniéndolo a mi disposicion y dándome parte de este servicio.  
Madrid 6 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de dos caballerías mejores, una pequeña, pelo rucio; orejas partidas; de cuatro años; lleva de aparejo dos jalmas y cincha de correa; otra mayor del mismo pelo; de cinco a seis años; lleva de aparejo lomillos y cuatro redes de conducir paja, poniéndolos a mi dis-

posicion y dando cuenta del resultado de este servicio.

Madrid 6 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

La persona que haya dejado olvidada una manta en uno de los wagones del tren que, procedente de Pamplona, llegó a esta corte a las ocho y 40 minutos de la mañana del día 4 del actual, puede pasar a recogerla a la Subinspeccion de vigilancia de la Estacion del ferrocarril del Mediterráneo, donde le será entregada, previa la debida justificacion.  
Madrid 7 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Inspectores y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca de las caballerías cuyas señas constan en la nota adjunta para su insercion; capturando las personas en cuyo poder se encuentren, a mi disposicion.  
Madrid 6 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Gobierno de la provincia de Avila.—  
Señas de las caballerías robadas en el término de Blascoales.  
Una yegua, pelo de rata, cerrada, marca S en la nalga derecha; una estrella en la frente; herrada de los cuatro extremos, una rozadera de la collera en el pescuezo, seis cuartas y media y dos dedos de alzada.  
Un caballo pelo negro, con una nube en cada ojo, herrado de las manos seis cuartas y media y dos dedos de alzada.  
Una yegua pelicaba, cerrada, seis cuartas y media de alzada, un bulto pequeño en el lomo, herrada de los cuatro extremos.

Otra de tres años, pelo negro y algunos blancos, una estrella pequeña en la frente, herrada de los cuatro extremos.  
Ora de año y medio, pelo de rata y una estrella pequeña en la frente.  
Un caballo, pelo rojo, calzado de las patas, herrado de los cuatro extremos, una rozadura en el costillar derecho de seis cuartas y media de alzada.  
Avila 1.º de setiembre de 1865.  
Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de siete reses vacunas, cuyas señas se espresan a continuacion, que se han extraviado del sitio de la Morcuera, jurisdiccion de Rascafría y de la propiedad de don Antonio Arroyo, vecino de Miraflores, poniéndolas a disposicion del Alcalde de dicho Miraflores, caso de ser habidas y dándome cuenta del resultado de este servicio.  
Madrid 4 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Señas.  
Das bueyes de nueve a diez años, ojos claros y buceros, como de 20 a 22 arrobas.  
Una vaca rayada, de cinco a seis años, cornigacha, hierro de buge, como de 16 arrobas próximamente.  
Otra negra con muchas pintas blancas en todo el cuerpo, y bragada, de ocho o diez años, lumanca, con hierro de buge, de unas 16 a 17 arrobas.  
Otra negra del mismo tiempo y del mismo hierro, de igual peso, corniabierta.

Madrid 4 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la captura de los presos fugados de la cárcel de la Pola de Gordon, don Francisco Menendez Cereceda, como de 30 a 34 años, vestido de caballero, estatura mediana y delgado.  
Juan Moldes Mora, como de 50 años, estatura regular, algo grueso, y Antonio Villaplora, de 32 a 34 años, algo delgado y con una cicatriz en el carrillo derecho, poniéndolos a disposicion del señor Juez de primera instancia de Leon, dándome parte de este servicio.  
Madrid 5 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Esta próximo el día en que ha de tener efecto el recuento de la ganadería. Con este motivo, las Juntas municipales, además de haber cumplido a esta fecha todos los artículos del Reglamento con detenido estudio hecho de cuantas órdenes y disposiciones se han dado acerca del particular, tambien habrán adoptado las medidas preventivas de vigilancia que su mejor celo les haya dictado y que exijan las circunstancias especiales de cada localidad.  
Esto no obstante es de advertir:  
1.º Que el artículo 23 del citado Reglamento es preciso cumplirle con todo rigor. Conviene pues que las carreteras y las cañadas estén vigiladas constante y escrupulosamente todo el día en que la inscripcion se verifique, por la Guardia civil y aquellos empleados o individuos a quienes los señores Alcaldes encomendaren este servicio, encargándoles que a los mayoresales ó pastores que conduzcan el ganado, les exijan el resguardo que acredite la inscripcion, procediendo si no lo estuviere a lo que determinan las instrucciones.  
2.º Igual vigilancia se ejercerá en los montes y los prados, echando mano tambien para ello de los guardas de aquellos.  
3.º Esta vigilancia y pedido de resguardo durará todo el día y la noche de la inscripcion.  
4.º A la hora en que los ganados estén recogidos se exigirá el resguardo acudiendo a los corrales ó corralizas, a los cubiertos, a las posadas y a todos aquellos puntos donde se acostumbre ó se sospeche que pueden existir ganados.  
5.º Si lo que no es de esperar, el día siguiente de la inscripcion se descubriesen ocultaciones, se procederá con arreglo al reglamento.  
6.º Debe tenerse muy presente que cualquiera que sea la especie del ganado, viva en el momento de la inscripcion, se la inscribirá sin que para lo contrario sirva pretexto, excusa ó razones que se aleguen.

Otra negra de seis a siete años, de 15 a 16 arrobas y hierro de S en la lla-na derecha, recogida de cuernos.  
Y otra cuyas señas se ignoran.  
Madrid 5 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Inspectores y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura del desertor de presidio de Granada, José Mesa Romero, de 5 pies de estatura, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color bueno; a mi disposicion, dándome parte de este servicio.  
Madrid 5 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederá a la captura de los presos fugados de la cárcel de la Pola de Gordon, don Francisco Menendez Cereceda, como de 30 a 34 años, vestido de caballero, estatura mediana y delgado.  
Juan Moldes Mora, como de 50 años, estatura regular, algo grueso, y Antonio Villaplora, de 32 a 34 años, algo delgado y con una cicatriz en el carrillo derecho, poniéndolos a disposicion del señor Juez de primera instancia de Leon, dándome parte de este servicio.  
Madrid 5 de setiembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.  
Censo de la ganadería.

Esta próximo el día en que ha de tener efecto el recuento de la ganadería. Con este motivo, las Juntas municipales, además de haber cumplido a esta fecha todos los artículos del Reglamento con detenido estudio hecho de cuantas órdenes y disposiciones se han dado acerca del particular, tambien habrán adoptado las medidas preventivas de vigilancia que su mejor celo les haya dictado y que exijan las circunstancias especiales de cada localidad.  
Esto no obstante es de advertir:  
1.º Que el artículo 23 del citado Reglamento es preciso cumplirle con todo rigor. Conviene pues que las carreteras y las cañadas estén vigiladas constante y escrupulosamente todo el día en que la inscripcion se verifique, por la Guardia civil y aquellos empleados o individuos a quienes los señores Alcaldes encomendaren este servicio, encargándoles que a los mayoresales ó pastores que conduzcan el ganado, les exijan el resguardo que acredite la inscripcion, procediendo si no lo estuviere a lo que determinan las instrucciones.  
2.º Igual vigilancia se ejercerá en los montes y los prados, echando mano tambien para ello de los guardas de aquellos.  
3.º Esta vigilancia y pedido de resguardo durará todo el día y la noche de la inscripcion.  
4.º A la hora en que los ganados estén recogidos se exigirá el resguardo acudiendo a los corrales ó corralizas, a los cubiertos, a las posadas y a todos aquellos puntos donde se acostumbre ó se sospeche que pueden existir ganados.  
5.º Si lo que no es de esperar, el día siguiente de la inscripcion se descubriesen ocultaciones, se procederá con arreglo al reglamento.  
6.º Debe tenerse muy presente que cualquiera que sea la especie del ganado, viva en el momento de la inscripcion, se la inscribirá sin que para lo contrario sirva pretexto, excusa ó razones que se aleguen.

Los señores Alcaldes, Secretarios e individuos que componen la Juntas municipales, concedores prácticos de cada localidad, cuidarán en los instantes precisos y perentorios de que tengan exacto cumplimiento cuantas órdenes hubiesen comunicado para el buen éxito del recuento, satisfechos tanto los señores Alcaldes como los Secretarios e individuos citados que en su día todos los que por la perfeccion de los trabajos y exactitud en las cifras hubieren dado pruebas de laboriosidad, celo y patriotismo serán recomendados para que la superioridad determine lo que crea conveniente.  
Madrid 7 de setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto. —El Secretario de la Comision provincial, Gefe de la Seccion, Juan Antonio Disdier.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto. —El Secretario de la Comision provincial, Gefe de la Seccion, Juan Antonio Disdier.

### TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.  
En Real orden de 14 del último agosto, se ha servido la Reina (Q. D. G.) mandar que los Jueces de primera instancia remitan siempre las comunicaciones que hayan de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia, por medio del Excmo. señor Regente de esta Audiencia, como su inmediato superior.  
Lo que de orden de S. E. digo a VV. SS. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1865.—José Leonardo Roldan.—Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.—(664.—N. 1.º)

### QUINTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el estanco de la villa de San Martín de Valdeiglesias, se pone en conocimiento del público, que cuantas personas deseen obtenerlo, y reunan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio de 1858, pueden presentar en esta Administracion las instancias en que lo soliciten, acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios; para lo que se les concede el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.  
Madrid 5 de setiembre de 1865.—José Fernandez Riero.

### SESTA SECCION

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta el suministro de provisiones a precio fijo para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, Toledo y Torrelaguna, por término de un año, y a contar desde 1.º de octubre próximo, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de cada uno de los puntos citados, en los días y horas y con sujecion a los precios límites, modelo de proposicion y cantidad que para garantirlas a continuacion se insertan. La subasta se verificará con arreglo a lo que para estos casos está prevenido en Instruccion y órdenes vigentes, y los que deseen tomar parte en ella podrán ver el pliego

general de condiciones que se hallará de manifiesto en la espresada Intendencia y Comisaría de Guerra.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito para contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en (tal punto), se comprometo á verificarlo por... milésimas racion de pan, ... escudos y milésimas quintal métrico de cebada y ... escudos y milésimas quintal métrico de paja. Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general ó sus sucursales la cantidad de.... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

en que han de celebrarse las licitaciones.	Días y horas	Puntos en que ha de contratarse el suministro.	Racion de pan.		Quintales métricos de cebada.		Quintales métricos de paja.		Valor de las cartas de pago de la Caja de Depósitos que han de acompañarse á las proposiciones.
			Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	
16 setiembre, á la una de la tarde.	Segovia.		055	047	6	399	895	400	
Idem á la una y media idem.	Toledo.		049	047	6	510	920	400	
Idem á las dos de idem.	Torrelaguna.				7	454	921	500	

en pública subasta de una mula inútil para el servicio de este establecimiento, se anuncia al público que el acto se verificará el jueves 14 del corriente, á las diez de la mañana, quedando de manifiesto el pliego de condiciones en la Comisaría Intervención de esta dependencia.

Madrid 6 de setiembre de 1865.—El Teniente Secretario, Manuel G. Estafani.—V. B.—El Coronel Director, Prat.—(672.—N. 1.)

Debiendo proveerse una plaza de maestro salitrero y otra de oficial del mismo oficio de los establecimientos de Murcia, dotada la primera con 40 escudos mensuales, y la segunda con 35, se anuncia al público para que los que se juzguen idóneos para desempeñar dichos cargos, presenten en este establecimiento, sito en la plaza de San Marcial y cuartel de San Gil y al Coronel Director del mismo, sus instancias informadas y documentadas desde el día de este anuncio hasta el 27 del actual.

Madrid 6 de setiembre de 1865.—V. B.—El Coronel Director, Prat.—El Teniente Secretario, Manuel G. Estafani.—(672.—N. 1.)

### GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—Tercio de Madrid.

El día 12 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la plazuela del Duque de Alba, la venta en pública subasta de un caballo por no convenir al Cuerpo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su compra.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—El Ayudante, José Lopez Morales.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz de Navalagamella.

Seguido en este Juzgado de paz juicio verbal á instancia de Romualdo Delgado con Francisco Casado sobre pago de 320 reales, se ha dictado en rebeldía la siguiente

Sentencia.—En la villa de Navalagamella á 2 de setiembre de 1865, el señor don Eugenio Baltasar, Juez de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias:

Resultando que Romualdo Delgado ha solicitado celebrar juicio verbal con su convecino Francisco Casado sobre pago de 320 rs., procedentes de una venta de una mula, cuya cantidad no ha podido cobrar por los medios amistosos:

Resultando que el Delgado conserva una obligacion autorizada en debida forma por el Casado, en la que se obliga, además del pago del principal, á cuantos gastos y costas se le originen al demandante para su cobro:

Resultando que señalado día, hora, y sitio para la celebracion del juicio solicitado, no ha comparecido el demandado Francisco Casado, y

Considerando que el vencimiento del plazo para el pago lo fué en 30 del próximo pasado junio, y

Considerando que la no presentacion del Francisco Casado arguye la presuncion de no tener ninguna cosa que oponer contra la cantidad que le reclama el Romualdo Delgado:

Vista la papeleta de demanda y las citaciones hechas á los interesados y visto el acta del juicio,

Falto que debo condenar, como condenado, en rebeldía al Francisco Casado á

que pague en el preciso término de tres dias al Romualdo Delgado los 320 reales, con mas las costas y gastos del juicio, y hágase saber á las partes, publicándose esta sentencia del modo prevenido en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta su sentencia lo pronunció, mando y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Eugenio Baltasar.—José Segundo Rodriguez, Secretario.

Navalagamella 2 de setiembre de 1865.—José Segundo Rodriguez, Secretario.—Visto bueno.—El Juez de paz, Eugenio Baltasar.—(611.—N. 1.)

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del escelentísimo señor Auditor de Guerra de esta plaza, se sacan á pública subasta varios muebles, ropas y efectos, procedentes de la testamentaria del señor conde de Benalúa, tasados en la cantidad de 7206 reales, los cuales se hallarán de manifiesto el día 14 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la calle de la Madera Baja, números 7 y 9 cuarto bajo, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, piso entre-suelo; las personas quieran interesars en la subasta y enterarse del precio de dichos efectos, podrán comparecer en la Escribanía principal del mismo Juzgado todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 6 de setiembre de 1865.—El Escribano, Vicente Castaneda.—1620.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 714 arrobas de trigo.
- 7240 idem de harina.
- 10.259 idem de carbon.
- 120 vacas, que componen 43.904 libras de peso.
- 722 carneros, que hacen 16.685 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5.400 á 5.500 escudo<sup>s</sup> arroba, y 0,260 á 0,306 milésima<sup>s</sup> libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.
- Focino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,330 á 0,400 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,150 á 2,250 escudos fanega.
- Algarroba, á 2,200 escudos idem.

Trigo vendido..... 462  
Quedan por vender .....

- Precio máximo..... 4,250 escudos.
- Idem mínimo..... 3,500
- Idem medi..... 3,880

Madrid 11 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San-  
turnino.

**BOLSA DE MADRID.**  
Cotizacion del 11 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-70 y 42-00 pequeños; á plazo, 41-70 fin cor. vol.; 42-30 y 30 fin próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 58-60; no publicado, 58-50 p. á plazo, 58-90 fin cor. vol.
- Deuda del personal, publicado, 25-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs. no publicado 87-00 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 87-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 87-00 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 87-00 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public. do, 77-40 no publicado, 77-25 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

### CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-40.
- París á 8 dias vista, 5-14.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El día 9 del actual, por la noche, se ha extraviado un caballo en las inmediaciones del campamento de artillería, situado en las dehesas de Carabanchel, con las señas siguientes:

Alzada como de unas seis cuartas cerrado, de color castaño oscuro, con bastante crin tirada al lado derecho, herrado de las manos y patas, tiene manchas blancas al rededor del lomo y una en el mismo, capon, sin marca ninguna y es gallego.

El que sepa su paradero, avisará á la calle de San Isidro, núm. 18, patio, cuarto número 6.—1621.

### SUBASTA DE ALAMOS.

El domingo 24 del corriente mes de setiembre, se venderán en pública pero estrajudicial subasta, 364 álamos negros, de diferentes diámetros, de las alamedas que fueron de los propios de Villanueva de Perales y Perales de Milla, inmediatas á la carretera nueva de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesia. El remate tendrá lugar simultáneamente á las doce del día, en esta córte, calle de Hita, núm. 4, cuarto segundo, y en Brunete casa del Administrador don Mariano Alcázar, advirtiéndose que si no hubiera postor á la totalidad de álamos, se abrirá en seguida otra subasta por veintenas. En dichos puntos se darán cuantas esplicaciones se pidan, y estan de manifiesto los pliegos de condiciones y tipos que han de regir en la subasta, y se facilitará á los que quieran ver y enterarse de los álamos, la orden conveniente para que los guardas se los enseñen. 1612.